

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA.

La Administracion de este periódico se ha trasladado á la Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda de loza.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociada 4.ª—Minas.—Número 683.

Por decreto de esta fecha he venido en declarar caducada la concesion de la mina argentifera, denominada *La Cazadora*, que perteneció á la sociedad *Los Inocentes*, sita en el sitio llamado El Frontal, del término municipal de Horcajuelo, y terreno franco y registrable el comprendido en sus pertenencias.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley vigente de minas.

Madrid 18 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

En varias circulares publicadas en el Boletín Oficial de la provincia se han insertado la Real orden de 24 de febrero de 1860, para efectuar la rotulacion de calles y numeracion de casas, y demas

disposiciones aclaratorias acerca del mismo servicio. No todos los Alcaldes de los pueblos á quienes se les recordó el pronto envio del estado número cuatro á que se contrae la regla cuarta de la citada circular, le remitieron con sujecion al modelo, á pesar de haberseles devuelto para que los rectificasen.

Para conseguir que desaparecieran los errores cometidos, y que se terminase tan interesante servicio, se acuerdan como base de estos trabajos algunas reglas de la citada Real orden de 24 de febrero de 1860. Estas son:

1.ª La division de cuarteles rurales, comprendida entre las cuatro lineas dirigidas á los puntos cardinales de Levante, Poniente, Norte y Mediodia de que habla la Real orden de 31 de diciembre de 1858, no se entenderá geoméricamente rigurosa é inflexible, sino que se acomodará en muchos casos á indicaciones naturales ó accidentes del terreno que á ello se presen sin grande discrepancia, como en la direccion de los rios, arroyos, acéquias, cordilleras, ó bien accidentes artificiales, como caminos, paseos, lados de grandes cercas, etc.

2.ª Para los efectos administrativos, las travesías, callejones, arcos, pasadizos, cava, carreras, cuevas, estanillas, subidas, bajadas etc., estarán comprendidas en la categoria de calles, cuya denominacion, con las de plazas, plazuelas y paseos, convenientemente clasificadas, formarán todas las vias de las poblaciones. La clasificacion de paseo deberá limitarse á los parages ó términos de poblacion donde exista solo una acera de casas, sin probabilidad de que se construya otra fronteriza por haber rio, muralla ú otro impedimento análogo.

3.ª Para los efectos administrativos, la numeracion de los edificios se distinguirá en números de casas ó fachadas principales, y números de fachadas secundarias. En todas las poblaciones del reino, las casas ó edificios serán señalados por el número puesto sobre la puerta principal. Las casas que tengan fachadas ó costados á otras calles, llevarán tambien en ellas el número que en el orden sucesivo de la respectiva calle les corresponda, pero con la modificacion indicada en la regla 7.ª

4.ª Los números de las casas ó fachadas principales, se colocarán en el orden de pares é impares á derecha é izquierda, á empezar del punto de partida que en cada poblacion se hubiese adoptado, segun se dirá más adelante.

5.ª Cuando tenga un edificio vistas á dos ó mas calles, la fachada de la puerta principal llevará el número característico, sin perjuicio de que en los costados ó la espalda se ponga tambien el número cor-

relativo que le tocara por la calle de la fachada respectiva, par ó impar, siguiendo el orden regular, pero añadiéndole la palabra accesorio.

6.ª Cuando en un solar numerado se levantasen dos ó mas casas, ó cuando de la demolicion de una casa surgiesen dos ó mas, se conservará el antiguo número con la especificacion de duplicado, triplicado etc., continuando asi hasta que se verifique la numeracion general, y anotándose en los registros la innovacion ocurrida.

Por la inversa, cuando de dos ó mas solares ó de la demolicion de dos ó mas casas resultase la edificacion de una casa sola, se la pondrán á esta los antiguos números, unos á continuacion de otros.

7.ª En general, las huertas, jardines, ó corrales adyacentes á las casas y dependientes de ellas no se numerarán. Mas si no estuviesen adyacentes llevarán el número que les corresponda en la calle como viviendas, si las contuviesen, y en otra caso como solares.

8.ª Los limites de las calles estarán bien determinados. Se procurará que una calle tenga un solo nombre, á menos que llegue á variar de direccion en ángulo recto, ó que esté atravesada por un rio, ó cortada por una calle mas ancha, ó por una plaza, en cuyos casos los tramos serán calles distintas.

9.ª Para la determinacion de estos limites se colocarán las leyendas ó nombres de las calles de entrada y salida á la izquierda del transeunte, y en el sentido en que han de leerse.

Ademas de los rótulos ó lapidas que se fijen en las entradas de ambos lados de cada calle, se colocarán otras en la forma señalada en los tres modelos que se acompañarán correspondientes á los tres casos que puedan ocurrir de calles cruzadas; calles con entrada ó salida de otra, y calles que se comunican con plazas.

Se escribirá asimismo el nombre de las calles en los faroles del alumbrado, observándose para esto el sistema anteriormente propuesto para la colocacion de las lapidas.

10.ª En las plazas no habrá mas que una numeracion seguida ó correlativa.

11.ª No se permitirá que en un mismo distrito municipal haya dos ó mas calles con un mismo nombre.

12.ª En las puertas, portillos, avenidas ó calles que dan entrada á las poblaciones, se colocarán lapidas á la izquierda del que entra, en las que se escribirá el nombre de ellas, designando, si es capital de provincia, el nombre de la misma; si es cabeza de partido, el nombre de la provincia, y si es poblacion menor el nombre del partido y de la provincia.

13.ª Todos los edificios de uso y utilidad pública, ya sean oficiales ó ya ca-

rezcan de este carácter especial, tales como casas de beneficencia, cárceles, escuelas de instruccion pública, academias, fundaciones particulares de caridad ó correccion, casas de Ayuntamientos, Gobiernos políticos de provincia, palacios arzobispaes ó episcopales, monumentos arquitectónicos ó históricos, fuentes públicas, puentes, etc., llevarán su correspondiente inscripcion, expresándose en ella el nombre ó destino del edificio ó monumento.

14.ª Se procurará que en las capitales y poblaciones donde se conserve todavía el uso de algunos dialectos, se reduzcan todos los nombres de las calles á lengua castellana.

15.ª En las poblaciones que contengan menos de 150 edificios no será obligatoria la colocacion de los números impares y pares por acera, segun la disposicion general de la regla 6.ª sino que la numeracion se llevará seguida, por el mejor orden posible.

Lo mismo se hará en barrios estramuros de corta importancia y sin calles regulares.

En los cuarteles rurales y despoblados, la numeracion se llevará en redondo de L. á N., P. y S., hasta rematar de vuelta en la linea de Levante.

16.ª La numeracion seguirá la direccion de la calle mayor ó principal, ó de la carretera ó del rio, arroyo ó acequia que pasare por el pueblo ó sus inmediaciones, creciendo los números con el descenso y corriente del rio ó arroyo. En donde no hubiere rio, carretera ú otra indicacion razonable, debe numerarse del Levante á Poniente. En donde haya una plaza situada precisamente en el centro, y de la cual irradian ó parten las calles principales, servirá de base de la numeracion, empezándola por los puntos mas próximos á ella.

No es fácil que despues del tiempo trascurrido, se presenten obstáculos que impidan redactar los estados con exacta sujecion á los modelos circulados; mas si algun pueblo por circunstancias especiales se hallase en este caso, deberá dar conocimiento para que se adopten las oportunas disposiciones.

Por último: los estados que contienen inexactitudes, se devolverán á los señores Alcaldes para que dispongan su rectificacion con arreglo á las observaciones que se les comunican al pié del referido documento, que devolverán inmediatamente y sin dar lugar á recuerdos que redunden en menoscabo del buen servicio.

Madrid 12 de agosto de 1862.—El Gobernador Presdente, Duque de Sesto.—El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al segundo trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede a asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.		
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballe- rías ma- yores.	Id. me- nores.					FECHAS.	Autoridad.	Mes.			Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Calalle- rias ma- yores.			Id. me- nores.	
Francisco Arneu.	12	19	Mayo.	1862	»	»	1	»	Madrid.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde corregr.	18	Mayo.	1862	Madrid.	Madrid.	»	»	1	»	1	1/2	6/8
Idem	12	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	18	10.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	1/4	1/8	
Idem	12	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	1/4	1/8	
Idem	12	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	3	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Ferrera..	Pobre.	Badajoz.	Gobernador.	27	Abril.	id.	Idem	Sta. Cruz.	Móstoles.	»	»	1	»	3	1/8
Idem	3	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Luis Alcola.	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	1/8	
Idem	3	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Moreno Sanz..	Idem	Madrid.	Idem	13	Mayo.	id.	Idem	Madrid.	Valdemoro.	»	»	1	»	4 1/2	1/8
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Leon Ramirez Crespo.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	19	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	1	»	3 3/4	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Julian Martinez.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	1	»	3	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Rubio.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Móstoles.	»	»	1	»	3	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Félix Muñoz.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	1	»	4 1/2	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Florencia Garcá.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Alfonsa Perez.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonia Salmoro.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Gatafe.	»	»	1	»	2 1/2	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Demetria Garcia.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	1	»	4 1/2	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pascuala Ganenez.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	1	»	3 3/4	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Razona Fernandez.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3 3/4	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisc Q int na.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3 3/4	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Hipólita Euvra.	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3 3/4	1/8	
Idem	6	20	id.	id.	»	»	6	»	id.	Maria Suarez y otros	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	6	»	3 3/4	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Jacoba Estéban.	Idem	Idem	Gobernador.	19	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	1	»	4 1/2	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	El señor Coronel.	Idem	Cárcel.	Idem	19	id.	id.	Cárcel.	Las Rozas	»	»	1	»	3	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	1/8	
Idem	7	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	1/8	
Idem	3	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Losada.	Infanteria de Toledo.	Idem	Capitan general.	19	id.	id.	Idem	S. Sebastian	»	»	1	»	2	1/2	1/8
Idem	12	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr	19	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	20	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	6	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Maria Martinez.	Pobre.	Idem	Gobernador.	14	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	1	»	3 3/4	1/8	
Idem	12	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	21	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	12	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1/8	
Idem	7	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Nicolasa Corbello.	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	S Bernardii.	Gatafe.	»	»	1	»	2 1/2	1/8	
Idem	7	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Rodriguez.	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2 1/2	1/8	
Idem	7	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Onsurbe.	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2 1/2	1/8	
Idem	7	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Domingo Carballo	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	1	»	3 3/4	1/8	
Idem	7	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Prieto.	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Gatafe.	»	»	1	»	2 1/2	1/8	
Idem	7	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Manas.	Idem	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4 1/2	1/8	
Idem	7																								

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE ABRIL DE 1862.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de abril, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo 8.394.597 rs. 51 cénts. que resultaron existentes en fin del mes anterior..	8.594.597,51
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instrucción pública.	
Idem de Beneficencia.	336.709,85
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	} 41.672
Por idem de á la industrial y de comercio.	
Por id. á la de consumos de Madrid.	
Por movimiento de fondos.	
Por suplementos..	41.672
Total cargo, rs. vn..	8.852.779,16

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 21.159 reales, 88 cénts., satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	21.159,88	750	21.159,88
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.		1.250,44	1.250,44
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.			
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de lineas provinciales.	4832	0	4832
Artículo 5.º Idem por contribuciones			
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	2585	1901	4484
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.			
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las de Escuela normal.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital general.	58.375,25	196.292,13	254.667,38
Idem por las de San Juan de Dios.	9.557,51	32.161,90	41.719,21
Idem por las de la Casa de Maternidad.	2.699,15	366.831,19	369.530,34
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia del Hospicio.	15.794,09	94.842,28	108.636,37
Idem por las de la de Desamparados.	1.746,10	20.867,54	22.613,64
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espósitos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.	84.967,97	24.982,46	109.950,43
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	7.733,28	2.602,90	10.336,18

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion.			
Idem por gastos de conservacion y reparacion de las existentes.		38.006,24	38.006,24
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	3.849,93		3.849,93
Capítulo 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.		1.332	1.332
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por bagages		26.425	26.425
Idem por Boletin Oficial.		11.085	11.085
Idem por intereses y amortizacion.			
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
Por el censo de poblacion.			
Por movimiento de fondos.			
Por			
Por el empréstito.			84
Total data rs. vn.			1.030.962,03

RESUMEN.

Importa el cargo. 8.852.779,16
 Idem la data. 1.030.962,03

Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 7.801.817,15

De forma, que importando el cargo 8.852.779 rs. 16 cénts., y la data 1.030.962 reales 3 cénts., segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 7.801.817 reales 15 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de mayo.

Madrid 15 de mayo de 1862.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Sesto.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE ABRIL DE 1862.

En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.	1.851.567,34
En la de mi cargo tambien del empréstito.	82.749,60
En la misma para atenciones provinciales.	5.776.601,28
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos.	2.110.898,91
Total existencia.	7.801.817,15

Madrid 15 de mayo de 1862.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Sesto.
 Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.º de la Real orden de 28 de enero de 1852.—V.º B.º—El Gobernador, Duque de Sesto.—Madrid 16 de mayo de 1862.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística. — Amillaramientos. — Circular.

Devueltas ya aprobadas á la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia las cartillas de evaluación formadas en consecuencia de disposición de la Dirección general de Contribuciones de 11 de mayo de 1859, es llegado el caso de que las juntas periciales y las mismas corporaciones municipales, pasadas tambien como van siendo las faenas agrícolas, se ocupen asiduamente en terminar los amillaramientos de riqueza, atemperándose al efecto á las prevenciones y modelos circulados en el Boletín Oficial del miércoles 24 de abril de 1861, núm. 97 y otros posteriores.

La Administración, que tiene trazadas todas cuantas reglas son necesarias para que se produzca un servicio, si no perfecto al menos admisible, se concretará á indicar á los señores Alcaldes y municipalidades la responsabilidad que contraen dilatándolo mas que el mes de setiembre próximo ó realizándolo de un modo imperfecto. En uno ú otro caso no podrian menos de ser apremiados, y en el último tendrian que reintegrar al Tesoro de los adelantos que hiciera para la formación de oficio de los documentos indicados.

Madrid 13 de agosto de 1862. — José Fernandez de Riero.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El lunes 25 del actual, á las nueve de la mañana, se venderán en pública subasta dos caballos procedentes del depósito de Leganés, llamados Nehesdy y Chems.

No se admitirá postura que bajo de 600 rs. por el primero ó de 700 rs. por el segundo.

La venta de cada uno de ellos será objeto de una subasta, empleándose en ella diez minutos.

La persona en cuyo favor se declare el remate, entregará en el acto 500 rs. y el resto cuando se apruebe por esta Dirección y se haga entrega del caballo.

La subasta tendrá lugar en el edificio donde se halla establecida la escuela profesional de veterinaria, situado en el paseo de Recoletos.

En el mismo establecimiento pueden verse á cualquier hora del dia los espresados caballos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, y Escribanía de don Pablo de la Lastera, se ha entablado demanda civil ordinaria por don Juan Diaz Ferraz, para que se declare caducada y cancele una hipoteca que aparece impuesta sobre la casa sita en esta poblacion y su calle de San Dimas, núm. 4 moderno y antiguo, de la manzana 515, por la suma de 10 400 reales que dona Benita Perez Roldan, viuda de don Manuel Peña, tomó á préstamo gracioso de dona Teresa Martínez, viuda de don Manuel Escudero, á pagar el 29 de noviembre de 1822, según escritura de 19 de noviembre de 1821, otorgada ante el Notario de esta capital don Dionisio Antonio Puga; y en su consecuencia, por el presente, se emplaza por segunda y última vez á dicha señora Martínez ó sus herederos ó representantes actuales ó

cualquiera personaló personas que se crean con derecho al referido crédito hipotecario, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezcan en el citado Juzgado y Escribanía, por medio de Procurador autorizado con poder bastante, á contestar y seguir bajo dirección de letra do la indicada demanda; apercibidos de que si pasa dicho plazo sin comparecer en la forma espresada se dará por contestada la demanda, se les declarará en rebeldía, seguirá su curso el pleito y podrá pararle perjuicio. — 309.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital; refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por término de treinta dias á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por óbito abintestado de don Manuel Gonzalez, ya como herederos ó acreedores, á fin de que se presenten á deducirle.

Madrid 15 de agosto de 1862. — Gerónimo Montesinos. — 312.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Maria Concepcion Castillo y Martínez, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, que despacha el señor don Pedro de Olárria y Adalid, y Escribanía de don Severiano de Diego, á fin de ser citada y emplazada con una providencia dictada por los señores de sala cuarta de la Excm. Audiencia de este territorio, dictada en causa que se la siguió por uso de una cédula de vecindad falsa; prevenida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Habiendo fallecido uno de los síndicos del concurso del Pósito de esta villa, que fueron nombrados en junta de acreedores celebrada á la presencia judicial en 13 de diciembre del año próximo pasado, el señor Juez de primera instancia don Pedro Borrero de la Bandera, que conoce de los autos de dicho concurso, en providencia refrendada por el Escribano don Claudio Sanz y Barea, ha señalado para nueva junta, en que se elija el síndico que falta, el viernes 5 del próximo setiembre, á las doce, en su audiencia del Juzgado del Barquillo, situada en el piso bajo de la territorial.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 540 de la ley de enjuiciamiento civil, sin perjuicio de convocar por cédula á los acreedores ya presentados, como el mismo dispone.

Madrid 14 de agosto de 1862. — Doctor Claudio Sanz y Barea. — 305.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, para la clase de pobres de la misma, por defunción del que la servía, dotada con el sueldo anual de 2000 rs. pagados de los fondos municipales, por trimestres vencidos, y por separado los partos golpes de mano airada y enfermedades sífilíticas; la poblacion consta de 1185 vecinos, en la provincia de Madrid, distante ocho leguas de ella. El contrato obtendrá

valor legal cuando lo haya aprobado el excelentísimo señor Gobernador.

Los memoriales se presentarán al presidente del Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial.

Colmenar de Oreja 10 de agosto de 1862. — Antonio Boto.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública licitacion los pastos de invierno del monte pinar de esta villa, para 700 cabezas de ganado lanar, y por el tipo menor admisible de 2100 reales; y para su remate se ha señalado el dia 13 del próxi no setiembre, y siguientes, en esta sala capitular, de diez á doce de su mañana, ante el señor presidente de la corporacion, con arreglo á la ordenanza general de montes y disposiciones posteriores, y con entera sujecion á las condiciones estampadas por los empleados del ramo, que se hallan de manifiesto en esta secretaria para los que gusten enterarse.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieran licitar.

Colmenar de Oreja 15 de agosto de 1862. — Antonio Boto.

Alcaldía constitucional de Canencia.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, con la debida autorizacion superior, se subastan las leñas de rebollo bajo para reducir las á carbon del tercer trazon de los montes de esta villa denominada los Elechares, para el domingo 14 de setiembre próximo venidero, á las doce de su dia, en la sala consistorial de la misma, bajo el tipo de 15.800 rs. y condiciones espuestas por los empleados del ramo que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento hasta el acto del remate para el que guste enterarse y tomar parte en la subasta.

Canencia 11 de agosto de 1862. — El Alcalde, Gregorio Fernandez. — Por su orden, Bernardo Mantecon, secretario.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

En virtud de autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se venden en pública subasta los resalvos y leñas bajas de enebro, retama y tomillo y demas especies que puedan aprovecharse de las sollamadas en el incendio ocurrido en el año próximo pasado en la dehesa titulada del Valenciano, perteneciente á los propios y situada en el término jurisdiccional de esta villa, tasada en 50 cénts. cada arroba de leña y 15 cénts. cada gibilla, y para su remate se ha señalado el dia 11 de setiembre próximo, á la hora de las doce, en la sala consistorial de esta poblacion, ante el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Galapagar 11 de agosto de 1862. — El Alcalde, Ignacio Martinez.

Alcaldía constitucional de Cobena.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado el dia 24 de junio último para la construcción de un nuevo cementerio en esta villa, por falta de licitadores, este Ayuntamiento, autorizado competentemente por el señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado anunciar nuevo remate para la referida obra y construcción el dia 31 del presente mes, de once á doce de su mañana, y en esta casa consistorial, ante el Ayuntamiento y arquitecto de la provincia, sirviendo de tipo para la su-

basta la cantidad de 21.565 rs., 67 cénts., y bajo las condiciones, proyecto y planos ejecutados por el arquitecto y esta corporacion, á los cuales deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecución de la obra, los que se hallan de manifiesto en esta Secretaria, á fin de que puedan enterarse los licitadores; advirtiendo que serán desechadas las proposiciones que no vengan extendidas con entera sujecion al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de tal, enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de tal, con fecha tantos, de las condiciones que contienen las facultativas, planos y proyecto formado por el arquitecto para la ejecución en publico remate de las obras de construcción de un nuevo cementerio en esta villa, se compromete á tomar á su cargo la referida construcción con entera sujecion á las espresadas condiciones y requisitos establecidos en los referidos antecedentes por la cantidad de (aquí la proposicion).

(Fecha y firma del proponente.)

Cobena 14 de agosto de 1862. — El Alcalde constitucional, Matias Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

En virtud de la orden del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, por término de 10 dias, el acta y diligencias de deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias formadas por la Junta, en cuyo plazo podrán hacerse toda clase de reclamaciones que se tengan por conveniente, pues pasado aquel no serán oídas, parando el perjuicio que haya lugar.

Zarzalejo 13 de agosto de 1862. — El Alcalde, Zoilo de la Peña.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se contrata en pública subasta y en un solo remate que se celebrará en las oficinas de esta administracion patrimonial, el dia 22 del actual, á las doce de su mañana, el aprovechamiento del esparto criado el presente año en los bosques de este Real Heredamiento. Las condiciones de la subasta y tasacion de cada cuartel, se hallarán de manifiesto á los licitadores en las espresadas oficinas.

Aranjuez 16 de agosto de 1862. — Mateo Valera. — 311.

En el dia 6 del corriente, fué robado un caballo jordo, entero, en la calle de la Union, número 7, cuyas señas son las siguientes:

Edad de 7 á 8 años, alzada de 4 y 1/2 á 5 dedos; pelo todo claro, la crin del medio de adelante se va al lado derecho y del medio de atrás al izquierdo; en el corvejón derecho una pequeña rozadura; en el lomo un bultito de habersele sentado la silla; tambien tiene una pequeña rozadura en la cruz del cuarto delantero; bastante terreno marchando de las estremidades, algo mas basto de pies que de las manos.

Se suplica á las autoridades de la provincia ó cualquiera otra persona que tuviese noticia de su paradero, lo avise á su dueño, Dario Valcarlos, quien la agradecerá y gratificará en su caso. — 310.

EDITOR: D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta de D. Juan Antonio Garcia, Almirante, número 1, piso 6.º.